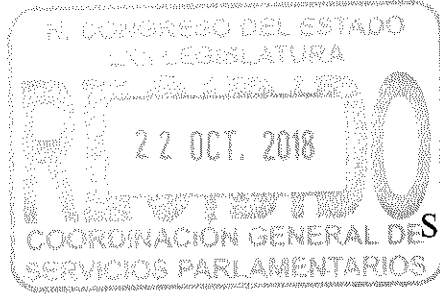




(9)

0000501

"2018, Año de Manuel José Othón".



San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de octubre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa que propone REFORMA al párrafo cuarto del artículo 122 TER de la Constitución del Estado de San Luis Potosí; REFORMA a las fracciones II Y XII y ADICIÓN de nueva fracción XIII, con lo que la actual XIII pasa a ser XIV todas del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMA a la fracción X del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de precisar en el texto constitucional la obligación del Fiscal General del Estado de rendir informe de sus actividades ante el Poder Legislativo del Estado y su eventual comparecencia, en tiempos análogos a los de los otros poderes y organismos constitucionales autónomos; precisar esos términos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General; hacer las adecuaciones correspondientes en la Ley Orgánica de este Congreso del Estado; y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

desambiguar los tiempos que aplicarían en el último año de ejercicio del Fiscal General. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 7 de julio de 2017 en el Poder Legislativo del Estado se aprobó la reforma constitucional que avaló la transformación de la Procuraduría General de Justicia en Fiscalía General del Estado, con sus respectivas Fiscalías Especializadas y el pleno reconocimiento a su autonomía presupuestal, de gestión, de atribuciones y dándole una nueva naturaleza constitucional a su nombramiento.

Esta modificación en nuestra Carta Magna implicó la construcción de una nueva realidad normativa para las acciones de investigación y persecución de los delitos, confiamos que sea en aras de obtener mejores resultados en el combate de la impunidad y una despartidización de la representación social.

Posteriormente, producto de estas modificaciones también cambió el método de elección del Fiscal General por lo que el 26 de octubre de 2017, en sesión ordinaria el pleno del Poder Legislativo, se eligió por unanimidad al maestro Federico Arturo Garza Herrera como Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 27 de octubre de 2017 al 26 de octubre de 2024.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Como puede observarse, este viernes 26 de octubre se cumple el primer año de ejercicio constitucional del Fiscal Garza Herrera, y en ese sentido es importante que esta soberanía precise todos los aspectos inherentes a la temporalidad del ejercicio de rendición de cuentas que debe presentar y que como todos ustedes saben, ya no se rige en el esquema de comparecencias que utilizamos para el Ejecutivo, puesto que ya no depende de ese poder.

Es de esa manera que ahora es necesario cuente con su propio espacio para llevar a cabo su informe y que definamos con absoluta claridad la forma y los tiempos para que este importante ejercicio de republicanismo se lleve a cabo.

La disposición del informe de la Fiscalía General se encuentra dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 122 TER de la Constitución del Estado que a la letra dice:

"El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión".

De la lectura se intelige que este ejercicio deberá ser anualmente pero no precisa la temporalidad para hacerlo como ocurre con los poderes del estado y con los organismos constitucionales autónomos. Por lo que es necesario precisarlo a fin de tener plena certeza de los plazos para cumplir, tanto con la obligación de presentarlo, como la eventual comparecencia del Fiscal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

La propuesta que presento ante ustedes propone el término para la presentación del informe del Fiscal para la primera quincena del mes de noviembre de cada año, y la eventual comparecencia del funcionario, dentro de los 30 días subsecuentes a que ello ocurra. Además de preveer que en el último año, el informe deba rendirse antes de que concluya el periodo constitucional para el que fue electo.

Por lo anterior, también se propone la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, misma que el Congreso del Estado aprobó el 10 de agosto del presente año, la cual tampoco precisa la fecha para la presentación del informe escrito del Fiscal y solo se refiere a la eventual comparecencia del funcionario en los siguientes términos:

“Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los primeros tres meses del año posterior a aquel que se informa”;

Como seguramente ustedes coincidirán, definir un plazo de tres meses posteriores a la presentación del Informe del Fiscal General para una eventual comparecencia es un plazo excesivo, porque se pierde totalmente la continuidad de la glosa, por esa razón se propone la reforma de la Ley Orgánica de esta institución para establecer que el plazo para la comparecencia no será mayor a un término de 30 días. Finalmente, las adecuaciones a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo son para reconocer a la Comisión de Justicia la atribución de definir de forma particular las fechas a que alude la reforma anteriormente descrita.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el cuarto párrafo del artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA PENAL

ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará a los poderes Legislativo y Ejecutivo un informe escrito de sus actividades **la primera quincena del mes de noviembre de cada año, con excepción del último año de su periodo constitucional en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre, y en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrega del informe escrito.**

SEGUNDO. Se REFORMAN las fracciones II Y XII, y se ADICIONA una nueva fracción XIII, con lo que la actual XIII pasa a ser XIV, todas de y al artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSI**



TITULO OCTAVO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO

Sección Segunda

De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo

ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

I ...

II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la **Fiscalía General del Estado;**

(SE CAMBIA "PROCURADURÍA..." POR "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO")

III a XI ...

XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la **Fiscalía General del Estado**, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia;

(SE CAMBIA "PROCURADURÍA..." POR "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO")

XIII. Lo referente a la fecha de la comparecencia del Fiscal General del Estado, ante el Poder Legislativo, en cumplimiento del artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;

y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TERCERO. Se REFORMA la fracción X del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS
POTOSÍ
Capítulo IV
Fiscal General**

ARTÍCULO 22. Atribuciones del Fiscal General.

Las funciones y atribuciones del Fiscal General son:

I a IX... ;

X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, **dentro de los primeros 30 días posteriores a la entrega del informe escrito que señala el artículo 122 TER de la Constitución del Estado;**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la reforma.

Atentamente



Dip. Rubén Guajardo Barrera

0000501